



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000070 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2026

VISTO:

Mediante solicitud de Registro de Doc. N° 2698059 - Exp. N° 2474011, de fecha 30 de junio del 2025; Informe N° 676-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 07 de julio del 2025; Informe N° 996-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de setiembre del 2025; Informe N° 670-2025-GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP, de fecha 23 de setiembre del 2025; Informe N° 1365-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de diciembre del 2025; sobre reconocimiento y pago de devengado por Refrigerio y Movilidad; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de Registro de Doc. N° 2698059 - Exp. N° 2474011, de fecha 30 de junio del 2025; el ex servidor **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, quien **SOLICITA RECONOCIMIENTO DE BENEFICIO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, amparándose en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 24 de diciembre del 2014, **Resolución Gerencial General Regional N° 0000026-2018/GOB.REG.TUMBES-P-GGR**, de fecha 18 de enero del 2018, y **Resolución Gerencial General Regional N°000030-2020/GOG.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de febrero del 2020.

Que, mediante Informe N° 676-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 07 de julio del 2025; por el jefe de la Unidad de Remuneraciones informa sobre la solicitud presentada por el ex servidor **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, en el sentido, que los actos resolutivos que sustenta la solicitud deriva de lo dispuesto por el **Decreto Supremo N° 025-85-PCM**, de lo cual, existe Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional, donde se resuelve declara improcedente el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 24 de diciembre del 2014; en conclusión recomienda solicitar la emisión de informe legal para determinar la legalidad de lo peticionado.





« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000070 -2026/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2026



Que, mediante Informe N°996-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de setiembre del 2025; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el ex servidor **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, en calidad de ex servidor está pretendiendo el cálculo de la deuda correspondiente por concepto de devengado del beneficio de refrigerio y movilidad, amparándose en la **Resolución Ejecutiva Regional N°000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 24 de diciembre del 2014,



Que, en la ejecución de actos administrativos, es de señalarse que la administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades Públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.**



Que, de Conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestario, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de los establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.**



Que, dentro de este contexto y por las razones expuestas en los párrafos precedentes, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN:**



PRIMERO. - Que, para efecto de emitir la opinión legal sobre el pago de devengado por concepto de refrigerio y movilidad reconocido mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 000030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de febrero del 2020, solicitado por el ex servidor **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, debe previamente requerirse la disponibilidad presupuestal correspondiente, ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.





« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000070 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2026

Que, mediante Informe N° 670-2025-GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP, de fecha 23 de setiembre del 2025; emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, informa sobre la solicitud presentada por el ex servidor **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, al respecto, es necesario precisar que, las funciones de la Oficina de Presupuesto, establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se enmarca en los aspectos de orden presupuestario y, por tanto, solo emite opinión relacionada al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de presupuesto Público.

Que, en ese sentido, se informa que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", artículo 2 numeral 2.1, Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público q rige por los siguientes principios:

1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio **entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar** de conformidad con las políticas públicas de gasto, **estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.**
2. **Anualidad presupuestaria:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto legislativo, se denomina Año Fiscal, **periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal**, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Por lo expuesto y en cumplimiento de las normas legales vigentes esta Subgerencia informa que **no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado.**

Que, mediante Informe N° 1365-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de diciembre del 2025; que del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el administrado **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, solicita el



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000070 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2026

reconocimiento de la deuda correspondiente por Concepto de Devengado del Beneficio de Refrigerio y Movilidad de los Servidores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, con relación al pedido solicitado por el recurrente, es necesario sentar algunos criterios interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los dispositivos legales que ha otorgado la asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo N° 021-85-PCM de fecha 01 de marzo de 1985.
- El Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985.
- El Decreto Supremo N° 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985.
- El Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 04 de julio de 1988.
- El Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990.
- El Decreto Supremo N° 109-90-EF de fecha 01 de agosto de 1990.
- El Decreto Supremo N° 264-90-EF de fecha 01 de setiembre de 1990.

Que, de la normativa antes mencionada, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol).

Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°s 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM

Que, asimismo, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata, entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, la norma que corresponde aplicar a los servidores nombrados en la actualidad por concepto de refrigerio y movilidad es el Decreto Supremo N°264-90-EF, es decir S/. 5.00 soles mensuales.





« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000070 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2026

Que, en este sentido la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Informe N° 670-2025-GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP, de fecha 23 de setiembre del 2025; ha informado que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los solicitado.

Que, en este orden de ideas, no contando con la disponibilidad presupuestal, deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**.

Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN**:

PRIMERO. - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, sobre cumplimiento de pago (devengado) del refrigerio y movilidad, reconocido mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de febrero del 2020, por no contarse con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

SEGUNDO. - Se **RECOMIENDA**, la emisión de la Resolución correspondiente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el ex servidor **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, sobre deuda por concepto del beneficio de refrigerio y movilidad, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014, y Resoluciones Generales Regionales N° 00030-2020/GOB.REG.TUMBES-



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000070 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, **SÉGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Abg. Adler Dantío Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL